



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., **miércoles 2 de enero de 2019**

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”

Sumario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE
DEL AÑO 2019.

SECCIÓN SEGUNDA

Tomo CCVII
Número

2

Número de ejemplares impresos: 200

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019

Ingeniero Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 párrafo cuarto y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 fracciones I, II, III, XIII, XIX y XX, 112 fracciones V, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I, III, V, VI, VII, XXV, XXVI, XXVII y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 88 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, V, IX y XII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII, XXX y XXXIX, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.214, 2.215, 2.216, 2.216 bis, 2.217 fracción II, 2.218, 2.219, 2.220, 2.221, 2.252 fracciones I, II, V, VI y VII, 2.261 fracciones I, II, III, IV y V, 2.265 y 2.267 fracciones I, II, III y IV, 2.281 fracción III y 2.287 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 248, 249, 251 fracción I, 252, 279 al 288, 292, 293, 294, 295 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 3, 5 y 6 fracciones I, III, IV, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; Acuerdo Único por el que se establece el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis; acuerda:

ÚNICO

Se expide y aprueba el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2019.

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ÚNICO

- I. SIGLAS Y ACRÓNIMOS
- II. DEFINICIONES
- III. MARCO NORMATIVO
- IV. OBJETIVO DEL PROGRAMA
- V. CONSIDERACIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO 1. VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 1.1. CALENDARIO Y HORARIO DE SERVICIO
- 1.2. TARIFAS
- 1.3. TIPOS DE CONSTANCIAS ORDINARIAS QUE SE PUEDEN OBTENER
 - 1.3.1. DOBLE “00”
 - 1.3.2. CERO “0”
 - 1.3.3. UNO “1”
 - 1.3.4. DOS “2”
 - 1.3.5. TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)
 - 1.3.6. TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN POR FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO (RECHAZO PIREC)
 - 1.3.7. INFORME ADMINISTRATIVO
 - 1.3.8. INFORME SDB
- 1.4. CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB

1.5. TABLAS DE LÍMITES**CAPÍTULO 2. OBLIGACIONES E INFORMACIÓN GENERAL****2.1. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS****2.2. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO****2.3. OBLIGACIONES DE PROVEEDORES****2.4. VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO****2.5. CAMBIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN****2.6. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON PLACA DE CIRCULACIÓN FEDERAL (VOLUNTARIO)****2.7. VEHÍCULOS CON PLACA DE CIRCULACIÓN DE AUTO ANTIGUO****2.8. VEHÍCULOS CON PLACA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, METROPOLITANA Y DE CARGA****2.9. VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA****2.10. VEHÍCULOS OFICIALES POR INCOSTEABLE REPARACIÓN****2.11. REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR****CAPÍTULO 3. OTRAS CONSTANCIAS****3.1. CONSTANCIA AUTORREGULACIÓN****3.2. CONSTANCIA TIPO “E” EXENTO****3.3. CONSTANCIA TIPO “D” DISCAPACIDAD PERMANENTE****3.4. CONSTANCIA TIPO “GAS” Y COMBUSTIBLES ALTERNOS****3.5. PASE TURÍSTICO METROPOLITANO****CAPÍTULO 4. PROGRAMA VEHICULAR DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES****4.1. VEHÍCULOS SIN VERIFICAR****4.2. VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES****4.3. VEHÍCULOS QUE CIRCULEN CUANDO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR NO LES CORRESPONDE****4.4. OPERACIÓN DE PATRULLAS ECOLÓGICAS****4.5. OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO****CAPÍTULO 5. CASOS NO CONTEMPLADOS****VI. VIGENCIA DEL PROGRAMA****TRANSITORIOS****I. SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

CAMe: Comisión Ambiental de la Megalópolis.

CATGEM: Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México.

CFEMyM: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CVECA: Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado.

DGPCCA: Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

ECU: Unidad Electrónica de Control (por sus siglas en inglés).

MIL: (Malfunction Indicator Light) Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo automotor, que se encenderá debido a una falla en el vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

NIV: Número de Identificación del Vehículo.

PIREC: Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.

PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

PROPAEM: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

PVVO: Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

SMAGEM: La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

SAECHVV: Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, publicada por el INEGI.

ZMVM: Zona Metropolitana del Valle de México.

II. DEFINICIONES

Año modelo: El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

Acuerdo “Hoy no Circula”: Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas.

Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro e inodoro, cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado: Establecimiento físico operado por persona jurídica colectiva autorizada por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, que presta el servicio de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

Código de Falla de Diagnóstico (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code): Cadena alfanumérica de 5 caracteres que indica una falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Código de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, Readiness Code): Indicador del Sistema de Diagnóstico a Bordo de un vehículo que indica la condición actual de los Monitores de Sistema con que cuenta.

Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector): Puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica.

Concentración: Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.

Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico): Documento que señala que el vehículo no cumplió con los límites establecidos o criterios de aprobación establecidos en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas.

Constancia de Verificación Vehicular (Ordinaria): Documento integrado por un informe de prueba vehicular, con un holograma que es emitido por la autoridad competente de acuerdo a los términos establecidos en el presente PVVO y otorgado en los CVECA.

Contaminantes: Son las emisiones que como resultado de la combustión emiten los vehículos automotores por el escape.

Detección Remota o Sensor Remoto: Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir, en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta, la razón CO/CO₂, HC/CO₂ y NO/CO₂, así como la relación de partículas de diésel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación.

Documentación soporte: Conjunto de documentos vigentes que el PVVO señala como requisitos para la realización de la verificación.

Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono, su cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores es expresado en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh).

Identificación Oficial: Documento oficial vigente que acredita la identidad como son credencial para votar, pasaporte, cartilla militar liberada, cédula profesional y licencia para conducir.

Informe Administrativo: Es el documento que genera el SAECHVV y que el CVECA deberá de entregar al usuario, cuando el vehículo no cuenta con el pago de la tenencia o refrendo, derechos de control vehicular, pago de multa de tránsito.

Monitor completado: Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

Monitor de sistemas: Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones contaminantes.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.

Monitor no continuo: Son monitores de sistemas que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor.

Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.

Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño sí está incorporado en el vehículo automotor.

Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro, producido en combustiones de sustancias orgánicas.

Monóxido de Nitrógeno (NO): El monóxido de nitrógeno u óxido nítrico es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno.

Ostensiblemente Contaminante: Vehículo automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro o azul; o bien, que rebase los límites de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable.

Óxidos de Nitrógeno (NO_x): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones tales como el óxido nítrico y el dióxido de nitrógeno. Cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno.

Oxígeno (O₂): Gas incoloro e inodoro que se encuentra en el aire, en el agua, en los seres vivos y en la mayor parte de los compuestos orgánicos e inorgánicos; es esencial en la respiración y en la combustión.

Partículas (PM): Los residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida, a través del escape de un vehículo automotor.

Para efecto de la Norma Oficial Mexicana se reporta en gramos de carbono por 100 gramos de combustible si el método de prueba aplicado es de Detección Remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad.

Pase turístico: Documento que se otorga a vehículos de uso particular modelos 1994 y posteriores del extranjero o foráneos al Estado de México y la Ciudad de México, para permitir la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) exentos de lo establecido en el Programa "Hoy no Circula", con excepción de los acuerdos que establezcan las autoridades competentes.

Peso Bruto Vehicular (PBV): Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

Programa de Contingencias Ambientales: Programa para contingencias ambientales atmosféricas en 18 municipios conurbados del Estado de México de la ZMVM.

Reparación del tren motriz o ajuste de motor: Reparación mecánica que imposibilita la circulación de un vehículo y cuya reparación se considera ajuste del motor, anillado, rectificando de cabezas, reparación de la transmisión y cambio de motor.

Robo de Vehículo: Apoderamiento de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él.

Siniestro: Cualquier evento o contingencia que sucede en vialidad, ya sea un choque, desperfecto o cualquier otro fenómeno que ponga en riesgo el vehículo.

Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB): Conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones de contaminantes.

Tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.

Unidad de Verificación: Persona jurídico colectiva, autorizada por la DGPCCA; acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y aprobada la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Usuario: Responsable del vehículo que será verificado.

Vehículos automotores en circulación: Vehículo de transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, intensivo o utilitario propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades.

Vehículo Eléctrico de rango extendido: Vehículo híbrido cuya fuente de energía principal es electricidad y que cuenta con una fuente auxiliar de energía basada en un sistema de combustión interna.

Vehículo Eléctrico: Vehículo automotor cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

Vehículo Híbrido: Vehículo automotor equipado con uno o varios motores eléctricos motrices y con motor de combustión interna.

Vehículo ligero nuevo: Vehículo de pasajeros o camioneta con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

Vehículo pesado nuevo: Vehículo de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5000 kilómetros que excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

Vehículo con placas para personas con capacidades diferentes o auto antiguo: Aquel que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo o para el transporte de personas con capacidades diferentes, expedidas por las dependencias autorizadas del Estado de México o de la Ciudad de México.

Vehículo de uso intensivo: Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.

Vehículo de uso particular: Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Verificación Voluntaria: Proceso de verificación vehicular al que se someten de manera voluntaria los vehículos emplacados de entidades federativas distintas al Estado de México.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- NOM-045-SEMARNAT-2017 ¹
- NOM-047-SEMARNAT-2014 ¹
- NOM-050-SEMARNAT-1993 ¹
- NOM-167-SEMARNAT-2017 ¹
- Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente.
- Acuerdo Único por el que se establece el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.
- Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

¹ Todas aquellas que las sustituyan y apliquen en materia de verificación vehicular

IV. OBJETIVO DEL PROGRAMA

- Evaluar los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible alterno que cuenten con placas del Estado de México o que circulen en la entidad, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales Ambientales y la normatividad ambiental aplicable en materia de verificación vehicular.
- Establecer los mecanismos que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

V. CONSIDERACIONES DE LOS USUARIOS

Este Programa constituye uno de los mecanismos a través de los cuales el Gobierno del Estado de México busca garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como mantener dentro de norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los mexicanos. Por ello, las acciones de este Programa de Verificación Vehicular Obligatoria son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o validación de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica administrativa.

Por lo anterior, los usuarios deberán atender las siguientes consideraciones:

- Dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones respecto de su tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo aquel relacionado con emisiones contaminantes de escape, así como en su regularización administrativa correspondiente.
- Verificar que en el tablero de instrumentos de su vehículo, no se encuentre la Luz MIL encendida de manera permanente durante la operación del vehículo.
- Antes de presentarse en algún CVECA y con la finalidad de evitar molestias y contratiempos, deberá consultar si cuenta con el registro de pago de los derechos de control vehicular en el portal oficial de Servicios al Contribuyente: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/?opcion=1>, en la opción Consultas, Verificación Vehicular; y para el caso de sanciones fiscales o ambientales en la página web <http://infracciones.edomex.gob.mx/> de la Secretaría de Finanzas, respecto al vehículo automotor a verificar, así mismo deberá estar al corriente del pago de sanciones.
- Podrá realizar la consulta del pago de diversos servicios que proporciona el Gobierno del Estado de México en la página del Portal de Servicios al Contribuyente en la dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/#>.
- Para conocer las condiciones administrativas de su vehículo y poder solicitar el servicio de verificación vehicular, antes de acudir al CVECA deberá consultar la siguiente dirección de Internet:

<http://smahologramas.dsinet.com.mx/ConsultaVerificaciones>
- En caso de ser necesario, deberá realizar el cambio de convertidor catalítico a su vehículo en los talleres PIREC autorizados en el Estado de México por los motivos de daño físico o terminación de vida útil del mismo.
- Podrá realizar la verificación vehicular antes del periodo correspondiente. En caso de obtener la constancia anticipada, no exime al usuario de realizar la verificación vehicular en el periodo que le corresponda, cubriendo el pago de derechos y cumpliendo con los requisitos que establece el presente PVVO.
- Podrá realizar una verificación posterior durante el semestre actual, en caso de requerir una constancia superior a la obtenida en su periodo, siempre y cuando cubra el pago de derechos y requisitos correspondientes.
- Ante la imposibilidad de la prestación del servicio por situaciones relacionadas con el pago de los derechos de control vehicular, sanciones fiscales o ambientales, deberá solicitar al CVECA el Informe Administrativo generado por el SAECHVV.
- Revise en el momento de la expedición de la constancia de verificación vehicular que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo CVECA que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para el usuario.
- Los usuarios de vehículos nuevos, cuyas características no se encuentre registradas en el SAECHVV, deberán acudir con su distribuidor autorizado.
- Todos los vehículos que sean sometidos a evaluación de sus emisiones deberán presentarse al CVECA sin carga adicional al peso del vehículo.
- Cualquier anomalía en la prestación del servicio de verificación vehicular se podrá reportar a:

ECOTEL

Asistencia en línea: <http://tramitesyservicios.edomex.gob.mx/ecotel/>

Correo electrónico: ecotel@edomex.gob.mx

Teléfono: 01 (722) 2-19-26-61

Lada sin costo: 01 (800) 2-32-08-35

PROPAEM

Correo electrónico: propaem.quejas@edomex.gob.mx

Teléfonos: 01 (55) 53-66-82-54

01 (55) 53-66-82-53

- Para conocer la ubicación de los CVECA visite la dirección electrónica: http://sma.edomex.gob.mx/directorio_de_verificentros
- Para conocer la ubicación de los talleres PIREC autorizados visite la dirección electrónica: http://sma.edomex.gob.mx/directorio_de_talleres_pirec
- Para cualquier aclaración o duda del presente PVVO puede solicitarla a:

CATGEM

Asistencia en línea: <http://chat2.edomex.gob.mx/catgemchat/>

Lada sin costo: 01 (800) 696-96-96 y 070 para el Valle de Zona

DGPCCA - ATENCIÓN AL PÚBLICO

Correo electrónico: atnpublico@smagem.net

Teléfono: (55) 53-66-82-67

- Los vehículos que no realicen la verificación vehicular de emisiones contaminantes conforme al presente PVVO, deberán respetar el Acuerdo "Hoy no Circula" y el "Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas" de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de verificación vehicular.
- Incurrir en malas prácticas constituye un delito, el cual es sancionado por la autoridad competente con base en el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO 1. VERIFICACIÓN VEHICULAR

La verificación de emisiones contaminantes deberá ser realizada conforme a lo establecido en el presente PVVO.

1.1. CALENDARIO Y HORARIO DE SERVICIO

1.1.1. El horario de servicio de los CVECA será de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 15:00 horas de manera obligatoria, o los que en su momento la DGPCCA determine.

1.1.2. Los usuarios de manera voluntaria podrán solicitar una cita programada, conforme a las condiciones establecidas en la dirección de Internet:

<http://smahologramas.dsinet.com.mx/RegistroCitas>

1.1.3. Para conocer las condiciones administrativas de su vehículo y poder solicitar el servicio de verificación vehicular, antes de acudir al CVECA deberá consultar la siguiente dirección de Internet:

<http://smahologramas.dsinet.com.mx/ConsultaVerificaciones>

1.1.4. La verificación vehicular deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación (para el caso de servicio público, permiso provisional para circular) del vehículo de acuerdo a los siguientes términos:

Tabla 1 Calendario

Color del engomado	Terminación de Placa	1er Semestre (meses)	2do Semestre (meses)
Amarillo	5 o 6	Enero - Febrero	Julio - Agosto
Rosa	7 u 8	Febrero - Marzo	Agosto - Septiembre
Rojo	3 o 4	Marzo - Abril	Septiembre - Octubre
Verde	1 o 2	Abril - Mayo	Octubre - Noviembre
Azul	9 o 0	Mayo - Junio	Noviembre - Diciembre

1.1.5. Los vehículos que no cumplieron con la verificación vehicular dentro del periodo indicado en la Tabla 1 se harán acreedores a lo establecido en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

1.1.6. Una vez que se obtenga un resultado aprobatorio, el personal encargado del CVECA deberá retirar el holograma anterior y adherir el nuevo en la parte superior derecha del parabrisas.

1.2. TARIFAS

1.2.1. Las tarifas son determinadas por el tipo de constancia que se emita y se pagará de conformidad con lo establecido en la Tabla 2:

Tabla 2. Tarifas

Tipo de Constancia	Costo
Doble Cero "00"	10 UMA
Cero "0"	5 UMA
Uno "1" Dos "2" Técnica de Verificación (Rechazo Técnico)	4 UMA
Informe Administrativo o Informe SDB	SIN COSTO

1.2.2. Si el usuario solicitó y pagó el costo de una constancia Tipo Cero "0" o Doble Cero "00" y como resultado de la verificación vehicular obtuvo una constancia "Rechazo Técnico", el CVECA deberá reembolsar la diferencia. En caso contrario, el usuario deberá pagar la diferencia.

1.2.3. Si como resultado obtuvo una constancia "Rechazo Técnico", sólo podrá verificar de nueva cuenta en el centro donde fue rechazado.

1.2.4. Cuando el CVECA en que fue realizada la prueba de verificación vehicular se encuentre cerrado o imposibilitado para brindar el servicio, el usuario podrá acudir a otro CVECA de su preferencia.

1.3. TIPOS DE CONSTANCIAS ORDINARIAS QUE SE PUEDEN OBTENER

1.3.1. DOBLE "00"

1.3.1.1. La obtendrán los vehículos emplacados en el Estado de México conforme a lo siguiente:

- a) Ligeros nuevos de uso particular que utilizan como combustible de fábrica gasolina o gas natural.
- b) Ligeros nuevos destinados a cualquier uso que utilicen diésel como combustible de fábrica.
- c) Pesados nuevos destinados a cualquier uso que utilicen gasolina, diésel o gas natural como combustible de origen.

1.3.1.2. En cualquier caso, será realizada la verificación vehicular por el método SDB, método dinámico o estático o método de opacidad según corresponda, sin que el resultado condicione la obtención de la constancia.

1.3.1.3. El vehículo contará con 30 días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta mencionada en la carta factura para realizar la verificación; de no hacerlo en este plazo el usuario se hará acreedor a la sanción correspondiente y tendrá hasta 60 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, para obtener la constancia Doble Cero "00", presentando el pago correspondiente.

1.3.1.4. La vigencia de esta constancia es de dos años a partir de la fecha de obtención.

1.3.1.5. Una vez vencido el plazo se podrá otorgar por única ocasión una nueva constancia a los vehículos ligeros nuevos de uso particular, que utilizan como combustible de fábrica gas natural o gasolina siempre y cuando cumpla con los CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB.

1.3.1.6. Los vehículos certificados con estándares EPA 2010, EURO VI o superiores que utilicen gasolina, diésel o gas natural como combustible de fábrica, podrán obtener por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo la evaluación de sus emisiones conforme a lo establecido en el PVVO vigente.

1.3.1.7. Los vehículos antes descritos que porten este tipo de holograma y cuya vigencia llegue a su término durante el presente PVVO, mantendrán el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- I. Si la vigencia del Holograma "00" concluye en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, desde el primero hasta el último día del mismo.

- II. Si el período de verificación que le corresponde por el último dígito de la placa no ha iniciado o ha concluido, deberá verificar dentro del período inmediato siguiente que le corresponda.
- III. En ambos casos, la constancia que obtengan corresponderá al semestre en que se efectúe la verificación.

1.3.2. CERO “0”

1.3.2.1. Constancia que podrán obtener los vehículos emplacados en el Estado de México:

- I. Ligeros a gasolina que cuenten con Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir con los CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB.
- II. Automotores de uso particular, dedicados al transporte público o privado de carga o de pasajeros (incluidos taxis), a gas u otros combustibles alternos de fábrica, mismos que deberán cumplir con los CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB.
- III. Diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba.

1.3.2.2. En los casos cuya evaluación del vehículo no cumpla con los Criterios de Aprobación SDB, se llevará a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.

1.3.3. UNO “1”

1.3.3.1. La constancia la podrán obtener los vehículos emplacados en el Estado de México:

- I. Que no rebasen los límites establecidos en la Tabla 4.
- II. Destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que no rebasen los límites establecidos en la Tabla 5.
- III. A diésel cuya emisión no rebase en la prueba de opacidad 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba de verificación vehicular.

1.3.4. DOS “2”

1.3.4.1. La constancia la podrán obtener los vehículos emplacados en el Estado de México:

- I. Que cuenten con carburador, incluyendo vehículos convertidos sin SDB y sin convertidor catalítico, mediante la prueba de emisiones conforme lo establecido en la Tabla 6.
- II. Destinados a cualquier uso que utilicen Gas u otro combustible alternativo, que cuenten con carburador mediante la prueba de emisiones conforme lo establecido en la Tabla 7.
- III. A diésel cuya emisión no rebase los límites establecidos en la Tabla 8.

1.3.5. TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)

1.3.5.1. La obtendrán aquellos vehículos que en el proceso de verificación por SDB presenten algún código de falla del tren motriz asociado a alguno de los monitores indicados como obligatorios.

1.3.5.2. Los vehículos que no cumplan con lo establecido en las TABLAS DE LÍMITES de acuerdo a la constancia solicitada.

1.3.5.3. Este tipo de constancia deberá entregarse al usuario:

- Impresa en hoja membretada y con el sello del CVECA conforme a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica.
- Con número de folio emitido por el SAECHVV.

1.3.5.4. El vehículo automotor que obtenga esta constancia podrá ser sometido a múltiples pruebas de verificación vehicular, considerando que sólo deberá pagar las Constancias Técnicas de Verificación de no Aprobación (Rechazo Técnico) en los intentos 1, 3, 5 y demás impares, siempre y cuando sea realizada en el mismo CVECA.

1.3.5.5. Los vehículos que obtengan esta constancia dentro del período correspondiente a la terminación de su placa vehicular, tendrán como límite para aprobar la prueba de verificación vehicular el mismo periodo.

1.3.5.6. El CVECA deberá anexar a este tipo de constancia, copia simple legible de la documentación soporte que presentó el usuario para realizar la verificación vehicular.

1.3.6. **TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN POR FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO (RECHAZO PIREC)**

1.3.6.1. La obtendrán aquellos vehículos que como resultado de la evaluación por SDB o emisiones, en alguna de las etapas presenten baja eficiencia o falla en el sistema de control de reducción de emisiones.

1.3.6.2. Este tipo de constancia deberá entregarse al usuario de la siguiente manera:

- Impresa en hoja membretada y con el sello del CVECA conforme a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica.
- Con número de folio emitido por el SAECHVV.

1.3.6.3. Los vehículos que obtengan esta constancia dentro del período correspondiente a la terminación de su placa vehicular, tendrán como límite para aprobar la evaluación de verificación vehicular el mismo periodo.

1.3.6.4. El usuario no podrá presentarse a verificar el vehículo nuevamente hasta acudir a un Taller PIREC autorizado por la DGPCCA en el Estado de México, a efecto de realizar el mantenimiento correspondiente.

1.3.6.5. El diagnóstico automotriz realizado en Talleres PIREC será sin costo para el usuario.

1.3.6.6. El usuario deberá solicitar al Taller PIREC la entrega de la factura electrónica del convertidor catalítico o de las reparaciones realizadas, la garantía del fabricante, la hoja de servicio y el formato de diagnóstico automotriz en los términos que determine la DGPCCA. En caso de obtener un segundo rechazo, el Taller PIREC está obligado a hacer efectiva la garantía.

1.3.7. **INFORME ADMINISTRATIVO**

1.3.7.1. En el supuesto de haber cumplido con el pago sobre la tenencia o refrendo, derechos de control vehicular o de pago de sanciones fiscales o ambientales y aún no se refleje en la consulta de pagos, de la Secretaría de Finanzas, se otorgará una prórroga de 5 días hábiles para realizar la prueba de verificación vehicular, los cuales cuentan a partir del día siguiente de la expedición de dicha prórroga. Para esto el usuario deberá presentar el comprobante de pago de derechos en original para su cotejo.

1.3.7.2. Será proporcionado en el CVECA por el SAECHVV dentro de los últimos 5 días hábiles de cada fin de periodo, a los vehículos que no se encuentren al corriente con los pagos correspondientes a la tenencia o refrendo, derechos de control vehicular, pago de sanciones fiscales o ambientales; por lo tanto, no podrá iniciar con el proceso de verificación.

1.3.7.3. El informe deberá entregarse al usuario de la siguiente manera:

- Impresa en hoja membretada y con el sello del CVECA conforme a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica.
- Con número de folio emitido por el SAECHVV.

1.3.7.4. Este informe no constituye un permiso para circular durante su vigencia, por lo tanto, deberá apegarse a lo establecido en el Acuerdo "Hoy No Circula", hasta en tanto no cuenten con una prueba de verificación aprobatoria.

1.3.7.5. Este tipo de informe y sus consideraciones dejarán de otorgarse a partir del segundo semestre del 2019, siendo sustituido por la consulta que puede ser realizada en la dirección de Internet:

<http://smahologramas.dsinet.com.mx/ConsultaVerificaciones>

1.3.7.6. Esta consulta será sólo de carácter informativo, sin ningún tipo de beneficio inherente o equivalente a los establecidos en el presente apartado, por lo cual es importante que tome prevención de las posibles molestias que esto pudiera ocasionarle.

1.3.8. INFORME SDB

Este será proporcionado por el CVECA a todo aquel vehículo que no cumpla con alguno de los CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB.

1.4. CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB

1.4.1. Se aplicarán para la obtención de la constancia Tipo "0" o "00" (por renovación).

1.4.2. Se considera que un vehículo automotor aprueba el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) si cumple con todos los criterios de aprobación señalados a continuación:

- I. Lograr comunicación con la ECU del vehículo automotor a través del dispositivo de adquisición de datos para SDB.
- II. Contar con los monitores obligatorios por tipo de SDB conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017.
- III. Que todos los monitores obligatorios no indiquen "no completado", "not ready" o "no listo".
- IV. No presentar códigos de falla del tren motriz asociados a alguno de los monitores indicados como obligatorios.

1.5. TABLAS DE LÍMITES

Tabla 3 (HOLOGRAMA "0")

Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación para los métodos de prueba dinámica o estática

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x) ⁽¹⁾ mol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	Dilución (C+CO ₂) cmol/mol (%)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13 7*	16.5 14.3*	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas.

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

Tabla 4 (HOLOGRAMA "1")

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina con convertidor catalítico

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NO _x (ppm)	CO+CO ₂ (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.03 Ralenti/crucero

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

Tabla 5 (HOLOGRAMA “1”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos con convertidor catalítico

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	100	1.0	NA	7.0	14.3	2.0	NA/1.05 Ralentí/crucero

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

Tabla 6 (HOLOGRAMA “2”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina que cuenten con carburador

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13.0	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	NA	13.0	16.5	2.0	NA/1.05 Ralentí/crucero

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

Tabla 7 (HOLOGRAMA “2”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos que cuenten con carburador

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	Factor lambda
				Min	Max		
Dinámica	200	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1.0	N/A	7.0	14.3	2.0	NA/1.05 Ralentí/crucero

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

Tabla 8 (HOLOGRAMA “2”)

Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel

Características del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores		1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1998 y posteriores		1.50

CAPÍTULO 2. OBLIGACIONES E INFORMACIÓN GENERAL
2.1. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

- 2.1.1. Los usuarios de los vehículos automotores matriculados en el Estado de México o de otras entidades que circulen en territorio estatal, regulados por las leyes de autotransporte federales o estatales, o que cuenten con permiso para circular por vialidades públicas, deberán:
- I. Cumplir con las disposiciones del presente PVVO.
 - II. Presentar el vehículo en el CVECA de su elección dentro del territorio estatal en buenas condiciones respecto de su tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo aquel relacionado con emisiones contaminantes de escape, portando placas de circulación delantera y trasera, con la luz MIL apagada con el vehículo encendido (en caso de que cuente con SDB), si el vehículo va a ser evaluado por el método antes referido.
- 2.1.2. Estar al corriente en el pago de la tenencia o refrendo, en los derechos de control vehicular y de sanciones fiscales o ambientales.
- 2.1.3. Presentar la documentación del vehículo en regla, emitida por la autoridad competente.
- 2.1.4. Presentar en el CVECA, original y copia simple legible de la documentación requerida por el tipo de constancia a solicitar o por el motivo de verificación de conformidad con la Tabla 9 ó Tabla 10, respectivamente.

Tabla 9 Tipo de Constancia Ordinaria

Tipo	Vigencia	Tarjeta de Circulación	Constancia de Verificación Anterior	Factura o Carta Factura
00 ¹	2 años	✓	✓ ²	✓
0 ^{1,3}	6 meses	✓	✓	N/A
1	6 meses	✓	✓	N/A
2	6 meses	✓	✓	N/A

- a. Estas constancias no tienen restricción a la circulación.
- b. Cuando se solicite por segunda ocasión este tipo de constancia.
- c. Para vehículos con holograma tipo GAS la vigencia es de un año.
- d. Copia simple legible.

Tabla 10 Motivo de verificación

Motivo	Tarjeta de Circulación	Constancia de Verificación Anterior ²	Factura o Carta Factura	Formato de Alta expedido por la Dependencia que corresponda
Nuevo	✓	N/A	✓	N/A
Verificado ¹ o Renovación "00" ¹	✓	✓	N/A	N/A
Alta (cambio de placa) ³	✓	N/A	N/A	✓
Voluntario ⁴	✓	N/A	N/A	N/A
Sin verificación anterior ⁶	✓	N/A	N/A	N/A

2. Vehículo que cuenta con su constancia de verificación de su periodo inmediato anterior.
3. Si no cuenta con ésta, referirse a REPOSICIÓN del CAPÍTULO 2.
4. Vehículo que realiza alta de placas en el Estado de México.
5. Vehículo de otras entidades federativas, con placa distintiva como "Antiguo", y placas federales.
6. Copia simple legible.
7. Recibo y formato universal de pago.

- 2.1.5. Realizar el pago establecido en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México, aquellos usuarios que no hayan verificado sus vehículos en el periodo correspondiente.
- 2.1.6. Portar en el vehículo la constancia o la reposición de verificación vehicular vigente.
- 2.1.7. Se exceptúan motocicletas, vehículos con placas de circulación de auto antiguo, maquinaria agrícola, maquinaria pesada, de demostración, traslado o aquellos vehículos convertidos a eléctricos que porten tarjeta de circulación que lo especifique.

2.2. OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO POR LA DGPCCA

- 2.2.1. Cumplir con las obligaciones establecidas en: su autorización, revalidación de autorización, las disposiciones del presente PVVO y aquellas que, a través de los medios de comunicación, determine la DGPCCA.
- 2.2.2. Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 292 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 2.2.3. Proporcionar al usuario información correcta conforme a lo establecido en el presente PVVO, ya que de lo contrario deberá resolver las afectaciones ocasionadas.
- 2.2.4. En caso de que personal de la DGPCCA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en las instalaciones de los CVECA, se dará vista a las autoridades competentes, a efecto de que consideren dar inicio a los procedimientos a que haya lugar.

2.3. OBLIGACIONES DE PROVEEDORES

Los prestadores de servicio, proveedores de servicio de calibración, proveedores de equipos de verificación vehicular, fabricantes, importadores, comercializadores y empresas que proveen insumos o servicios a los CVECA, están sujetos a cumplir con lo establecido en el presente PVVO.

2.4. VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

- 2.4.1. Los vehículos que se registren por primera vez en el Estado de México, deberán verificarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, presentando tarjeta de circulación y documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas o Movilidad, según sea el caso.
- 2.4.2. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en curso.
- 2.4.3. Los vehículos adjudicados por remate judicial o licitación, deberán realizar la prueba de verificación vehicular dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, debiendo presentar la tarjeta de circulación y documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas, así como los documentos que acrediten la adjudicación correspondiente.

2.5. CAMBIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN

- 2.5.1. Los vehículos matriculados en el Estado de México o de otras entidades federativas que realicen cambio de placas de circulación al Estado de México, deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales siguientes a la asignación de las placas para obtener el holograma correspondiente al semestre en que se presente a verificar.
- 2.5.2. Vehículos con placas de circulación de uso particular que presentan el Holograma Doble Cero "00", perderá su validez al realizar el cambio a servicio público de pasajeros o de carga, debiendo ser verificados dentro los 30 días naturales siguientes a la expedición de la nueva placa de circulación o permiso, para obtener el holograma correspondiente al semestre en que se presente a verificar.
- 2.5.3. Para el caso de los vehículos verificados en tiempo y forma, de acuerdo al calendario de verificación vehicular vigente como uso particular y que hayan realizado cambio al servicio público, se sujetarán a lo siguiente:
 - I. Para vehículos 2013 y posteriores, si obtuvo el Holograma Cero "0" conservará dicho holograma y realizará la verificación vehicular conforme al calendario del semestre inmediato posterior.

- II. Para vehículos 2012 y anteriores, que al momento de realizar el cambio a servicio público cuenten con Holograma Cero "0" deberán ser verificados nuevamente, para lo cual tendrán 30 días naturales contados a partir de la asignación de las placas de circulación o el permiso provisional para circular como servicio público de pasajeros; lo anterior para obtener el holograma que les corresponde.
- III. Para los vehículos que cuenten con constancia de verificación vehicular vigente Tipo Uno "1" y Dos "2" deberán ser verificados en el próximo semestre de acuerdo a la terminación de placa.

2.5.4. Los vehículos nuevos que hayan obtenido por primera vez una constancia Doble Cero "00" mantendrán la vigencia de origen de la misma, aun cuando realicen cambio de placas de circulación.

2.6. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON PLACA DE CIRCULACIÓN FEDERAL (VOLUNTARIO)

2.6.1. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período en los CVECA, debiendo presentar la documentación soporte correspondiente y la vigencia corresponderá a la establecida para el tipo de constancia obtenida.

2.6.2. Podrán ser verificados los vehículos a diésel de forma voluntaria de cualquier entidad a excepción de los matriculados por los Estados que integran la CAME, salvo que alguna de estas entidades federativas así lo solicite.

2.6.3. Podrán obtener los Hogramas "00" y "0", de forma voluntaria los vehículos automotores registrados en otras entidades federativas y del extranjero, con excepción de los matriculados en:

I. Las entidades federativas integrantes de la CAME:

- Ciudad de México
- Hidalgo
- Tlaxcala
- Puebla
- Morelos
- Querétaro

II. Entidades federativas con convenio vigente de coordinación de reconocimiento de hologramas:

- Guanajuato
- Michoacán

III. Las entidades federativas que se adhieran durante la vigencia del presente PVVO.

2.6.4. Podrán verificar de manera voluntaria los vehículos con placa de circulación federal.

2.6.5. El Estado de México reconoce los hologramas por verificación voluntaria otorgados por los Centros de Verificación Autorizados por la Ciudad de México.

2.6.6. El Estado de México reconoce los Hogramas Tipo "E" otorgados por los Gobiernos Estatales, "00", "0", "1" y "2" otorgados por los Centros de Verificación Autorizados por las entidades de:

I. Las entidades federativas integrantes de la CAME:

- Ciudad de México
- Hidalgo
- Tlaxcala
- Puebla
- Morelos
- Querétaro

II. Entidades federativas con convenio vigente de coordinación de reconocimiento de hologramas:

- Guanajuato
- Michoacán

III. Las entidades federativas que se adhieran durante la vigencia del presente PVVO.

- 2.6.7. Realizar la verificación voluntaria en el Estado de México, no lo exenta del cumplimiento de la verificación vehicular de la entidad federativa de origen de las placas de circulación.
- 2.6.8. En caso de que alguna entidad federativa que conforma la Megalópolis o con Convenio vigente suspenda su PVVO, podrá realizar la verificación vehicular de manera voluntaria en el Estado de México en consenso con la entidad que lo solicite.

2.7. VEHÍCULOS CON PLACA DE CIRCULACIÓN DE AUTO ANTIGUO

Los vehículos matriculados en el Estado de México, con placa de circulación de auto antiguo podrán llevar a cabo la verificación de forma voluntaria.

2.8. VEHÍCULOS CON PLACA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, METROPOLITANA Y DE CARGA

- 2.8.1. Los vehículos de servicio público de pasajeros con placa metropolitana verificarán de acuerdo al último dígito de la placa de circulación.
- 2.8.2. Los vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo a la terminación del último dígito de la placa de circulación o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México o su equivalente de la Ciudad de México.
- 2.8.3. Los vehículos de servicio público de pasajeros y carga, con número de placas de circulación asignado o que de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Movilidad en tanto le sean entregadas las placas de circulación de manera física o bien se encuentren en trámite de asignación de placas de circulación, podrán verificar de acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los vehículos con engomado azul o terminación de placa "9" o "0"; así mismo, aquellos cuya matrícula este conformada exclusivamente por letras.

2.9. VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.

- 2.9.1. Se aplica a cualquier vehículo que no obtuvo una constancia de verificación vehicular aprobatoria en su periodo correspondiente y se harán acreedores a lo establecido en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 2.9.2. Los pagos relativos a la verificación vehicular extemporánea serán realizados a través de la dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61>; debiendo requisitar los rubros contenidos.
- 2.9.3. Una vez efectuado el pago antes referido, tiene 30 días naturales siguientes para realizar la verificación vehicular.
- 2.9.4. El vehículo podrá circular únicamente para trasladarse a un CVECA en un horario de las 5:00 a las 8:00 horas y conforme a lo establecido en el Acuerdo "Hoy no Circula".
- 2.9.5. La constancia de verificación vehicular obtenida, corresponderá al semestre en curso o período de vigencia.
- 2.9.6. La DGPPCA podrá otorgar la Autorización de Verificación Vehicular Extemporánea sin costo, por las causas siguientes:
 - I. Robo de vehículo.
 - II. Siniestro.
 - III. Reparación del tren motriz o ajuste de motor.

Podrá solicitar por única ocasión y de manera personal la exención del pago de multa por verificación extemporánea, para lo cual deberá requisitar el formato correspondiente que podrá descargarlo en la dirección electrónica <http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=49&cont=0>, o solicitarlo en las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Código Postal 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Teléfono 01 (55) 53-66-82-67 y en Urawa número 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, Código Postal 50150, Centro de Servicios Administrativos. Teléfono 01 (722) 237 06 80, para presentar su solicitud correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Por lo que anexará original para su cotejo y copia simple legible de la evidencia documental descrita en la Tabla 11, al formato antes referido.

TABLA 11.- Requisitos para obtener la autorización de verificación vehicular extemporánea

Causa	Contar con la última verificación vehicular ¹	Tarjeta de circulación	Liberación del vehículo o cancelación del reporte de robo	Carpeta de Investigación ⁴	Orden de retiro del vehículo ^{2,3}	Comprobantes fiscales de gastos de la reparación
Recuperación por robo de vehículo	✓	✓	✓ ⁴	✓	N/A	N/A
Siniestro	✓	✓	✓ ⁴	✓	✓ ³	N/A
Reparación del tren motriz o ajuste de motor	✓	✓	N/A	N/A	✓ ³	✓ ³

1. La consulta será realizada a través del SAECHVV.
2. El Asegurado o "Tercer afectado" deberá presentar hoja de declaración del siniestro o la forma de admisión al taller.
3. Deberá ser expedida por la persona responsable del taller, la cual deberá describir datos del vehículo como lo son: placas, número de serie (NIV), detallar los daños de la reparación del vehículo, fechas de cuándo ingreso y finalizo, dicho documento debe contener domicilio del taller mecánico, teléfono, así como firma autógrafa del personal facultado para su expedición y sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionarlo en la misma constancia).
4. En los casos que haya intervenido la autoridad.

Aunado a lo anterior y para todos los supuestos deberá presentar:

- I. **Personas físicas:** original y copia simple legible de la identificación oficial vigente y en caso de no ser la o el propietario del vehículo deberá presentar poder notarial otorgado por el propietario del vehículo.
- II. **Personas jurídico colectivas:** además de lo anterior, poder notarial o acta constitutiva.

2.9.7. Dependencias u Organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y representantes del Gobierno del Estado de México: documento que acredite el resguardo o la representación legal de la unidad administrativa. En caso de no presentarse el depositario presentar el documento a través del cual acredite su personalidad.

- I. Última constancia de verificación vehicular o su reposición o pago de multa de verificación vehicular extemporánea o constancia técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico).
- II. Tarjeta de Circulación.
- III. Los demás requisitos que considere la DGPCCA.

2.9.8. No se aceptará bajo ningún motivo o circunstancia documentos que no cuenten con la firma y sello correspondiente a la autoridad que emita dicho documento.

2.9.9. Esta autorización podrá solicitarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la cancelación del reporte de robo, liberación del vehículo o término de reparación mecánica mayor. La expedición de los comprobantes fiscales presentados no debe exceder el tiempo antes mencionado.

2.9.10. En los casos en los cuales se realizó la actualización del pago de tenencia o refrendo, o cambio de placas de circulación o reposición de la tarjeta de circulación o reparación del vehículo; los 30 días naturales se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.

2.9.11. Esta solicitud de autorización deberá realizarse dentro de los 30 días naturales posteriores al término de la reparación del vehículo, siempre y cuando se hayan omitido máximo dos periodos de verificación vehicular.

2.9.12. A los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado a partir de la recepción del mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

2.10. VEHÍCULOS OFICIALES POR INCOSTEABLE REPARACIÓN

En el caso de vehículos oficiales que se darán de baja definitiva por su incosteable reparación mecánica, la DGPCCA les extenderá un oficio constatando esta situación; los usuarios presentarán anexos a su solicitud, copia del documento de baja de las placas de circulación, evidencia documental a través del cual compruebe la incosteable reparación. Lo anterior con la finalidad de no hacerse acreedores a la sanción por verificación vehicular extemporánea.

A los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado a partir de la recepción del mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

2.11. REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 2.11.1. Podrá obtener la reposición de la constancia de verificación vehicular por los motivos de robo, extravío, maltrato, mutilación o ilegibilidad del semestre actual y máximo del inmediato anterior, acreditando el pago de los derechos correspondientes.
- 2.11.2. La tarifa que deberá pagar será la establecida en el CFEMyM vigente. El usuario obtendrá el Formato Universal de Pago a través del Portal de Servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México en la siguiente dirección electrónica:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/Mg1Web.jsp?Secretaria=13&P=2>
- 2.11.3. La reposición se tramitará en el CVECA donde verificó por última ocasión. El usuario indicará al CVECA el número de folio de la constancia a reponer, número de placa o número de serie y los documentos que acrediten el pago de los derechos.
- 2.11.4. En caso de que el CVECA no esté en condiciones de expedir la reposición, se podrá tramitar ante la DGPCCA la expedición de una constancia de verificación, presentando original para cotejo y copia simple legible del formato universal de pago, recibo de pago e identificación oficial vigente.
- 2.11.5. En caso de que la reposición sea solicitada para poder efectuar la verificación vehicular, está podrá ser realizada en el CVECA de su preferencia.
- 2.11.6. Si desconoce en que CVECA realizó la verificación vehicular, puede consultar la dirección electrónica:

<http://smahologramas.dsinet.com.mx/ConsultaVerificaciones>

CAPÍTULO 3. OTRAS CONSTANCIAS

El Estado de México reconoce los hologramas distintivos del presente apartado otorgados por la Ciudad de México, así como de aquellas entidades con las que se tenga firmado convenio.

3.1. CONSTANCIA AUTORREGULACIÓN

- 3.1.1. La tarifa de esta constancia se determinará conforme a lo establecido en el CFEMyM.
- 3.1.2. Este tipo de constancia se otorgará a vehículos de carga o de transporte público matriculados en el Estado de México y de otras entidades federativas, que formen parte de flotillas de empresas registradas ante la DGPCCA que autorregulen sus emisiones de vehículos a diésel y contará con la vigencia y beneficios de circulación del holograma que lo identifique y el tipo de constancia otorgada establecida en el presente PVVO.
- 3.1.3. Los vehículos que porten esta constancia, estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria, sujetándose a las mediciones de opacidad que establezca la DGPCCA, así como de las restricciones establecidas en el Acuerdo "Hoy no Circula" y el "Programa para Contingencias Ambientales" vigentes, así como los boletines emitidos por la CAME.
- 3.1.4. Los requisitos para obtener esta constancia se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) denominado Solicitud de Holograma Tipo "A" Autorregulación Diésel y podrán ser consultados en las oficinas de DGPCCA o en la siguiente dirección electrónica:

<http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=44&cont=0>

3.2. CONSTANCIA TIPO “E” EXENTO

- 3.2.1. La tarifa de esta constancia es gratuita.
- 3.2.2. Esta constancia se otorgará a los vehículos con placas en el Estado de México, eléctricos e híbridos, que por su tecnología no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo “Hoy no Circula” y del Programa para Contingencias Ambientales. Esta constancia tendrá vigencia hasta por ocho años a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta mencionada en la carta factura, misma que se podrá renovar en los términos que establezca la DGPCCA.
- 3.2.3. Los usuarios de vehículos eléctricos e híbridos que requieran una Constancia Tipo Exento “E” deberán presentarse en las oficinas de la DGPCCA, en la Ventanilla de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja, Colonia La Loma, Código Postal 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Teléfono 01 (55) 53-66-82-67 y en Urawa número 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, Código Postal 50150, Centro de Servicios Administrativos. Teléfono 01 (722) 237-06-80, para presentar su solicitud correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; presentando original para su cotejo y copia simple legible de los siguientes documentos:
- I. Formato de solicitud proporcionado por la DGPCCA correctamente requisitado.
 - II. Tarjeta de circulación del vehículo a nombre de la o el propietario especificando el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo.
 - III. Factura o carta factura a nombre de la o el propietario mediante el cual se especifique el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo.
 - IV. Identificación oficial vigente de la o el propietario del vehículo.
 - V. En caso de que la o el propietario no realice el trámite, presentar carta poder (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos).
 - VI. En caso de ser persona jurídico colectiva presentar instrumento notarial mediante el cual acredite su personalidad para realizar el trámite.
 - VII. Presentar orden de servicio y factura del pago del último servicio o mantenimiento en la que conste que el vehículo se encuentra en buenas condiciones físico mecánicas con una vigencia no mayor a tres meses al de la solicitud de la Constancia Tipo Exento “E”; sólo aplica para vehículos no nuevos.
- 3.2.4. Para el caso de renovación de la Constancia Tipo Exento “E”, deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, además de entregar los originales del oficio de la Constancia Tipo Exento “E” y el certificado vencido; en caso de haber extraviado algunos de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad competente.
- 3.2.5. En caso de que la o el propietario no realice el trámite, presentar carta poder (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos).
- 3.2.6. Además de los requisitos antes señalados, la DGPCCA con la información proporcionada por las distintas armadoras y las condiciones de adeudos fiscales, determinará el otorgamiento de este tipo de constancia.
- 3.2.7. En caso de solicitar renovación, adicional a lo anterior, deberán presentar la bitácora de servicio.
- 3.2.8. En caso de haber obtenido una respuesta favorable y ser acreedor a la Constancia Tipo Exento “E”, el usuario deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la DGPCCA para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.

3.3. CONSTANCIA TIPO “D” DISCAPACIDAD PERMANENTE

- 3.3.1. La tarifa de esta constancia es gratuita.
- 3.3.2. La exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por capacidades diferentes discapacidad permanente, únicamente podrá ser otorgada a vehículos matriculados en el Estado de México, la o el solicitante deberá presentar en original para su cotejo y copia simple legible, los siguientes requisitos:

- I. Certificado médico, constancia médica o resumen clínico en original (que no exceda los 60 días de su fecha de expedición), otorgada por una institución pública oficial, debiendo contener: la descripción de la discapacidad diferente permanente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma autógrafa del médico, el número de cédula profesional y el sello de la institución que lo expide.
 - II. Identificación oficial de la persona con capacidades diferentes de manera permanente. En caso de ser menor de edad o paciente que no se valga por sí mismo, deberá presentar el carnet médico con fotografía y sello de la institución o credencial con fotografía expedida por una institución pública, así como identificación oficial vigente de alguno de los padres o tutores; quien será el que realice la solicitud.
 - III. Tarjeta de circulación vigente del vehículo (copia amplificada y legible), expedida por el Gobierno del Estado de México de uso particular.
 - IV. Identificación oficial vigente de la o del propietario del vehículo.
 - V. Constancia de Verificación Vehicular vigente.
- 3.3.3. No es necesario que la o el solicitante sea la persona con capacidades diferentes y que esta última se presente a realizar el trámite.
 - 3.3.4. Para el caso de renovación de este trámite o cambio de vehículo, deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, además de entregar los originales del oficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por discapacidad permanente, el certificado y holograma vencidos. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.
 - 3.3.5. En caso de haber obtenido una respuesta favorable a la exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por capacidades diferentes de manera permanente, el usuario deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la DGPCCA para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.
 - 3.3.6. Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con capacidades diferentes permanentes, que porten el oficio y holograma distintivo otorgado por la DGPCCA, quedarán exentos, de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa para "Contingencias Ambientales" y serán reconocidos en el Estado de México, así como se reconocerá la placa de discapacitado y el oficio de discapacidad, expedidos por el Gobierno de la Ciudad de México. Este beneficio será válido única y exclusivamente cuando viaje la o las personas con capacidades diferentes permanentes en el vehículo que se encuentre amparado en el oficio y que porte el holograma de capacidades diferentes permanentes. Cabe hacer mención que una persona con capacidades diferentes permanentes no podrá registrar más de un vehículo.
 - 3.3.7. La exención al Acuerdo "Hoy No Circula", no lo exime de cumplir con el PVVO vigente y carecerá de validez en el caso de que el usuario no exhiba oficio original, debidamente sellado y con firma autógrafa, así como con el holograma de capacidades diferentes permanentes.
 - 3.3.8. Este trámite tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición y será otorgado por la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México.
 - 3.3.9. El horario de atención será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Código Postal 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Teléfono 01 (55) 53-66-82-67 y en Urawa número 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, Código Postal 50150, Centro de Servicios Administrativos, Teléfono 01 (722) 237-06-80, para presentar su solicitud correspondiente.
 - 3.3.10. Los vehículos automotores que porten Holograma de Verificación Tipo "00", "0" o con placas de discapacidad, emitidos por el Gobierno del Estado del México y que sean utilizados por personas con capacidades diferentes, que deseen obtener el certificado holograma de capacidades diferentes otorgado por la DGPCCA, a través de la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, deberán cumplir en su totalidad con los requisitos de este mismo apartado.
 - 3.3.11. Los vehículos automotores que cuenten con el certificado holograma de capacidades diferentes, gozarán del beneficio de no pago de la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria, debiendo acudir a realizar la prueba correspondiente al CVECA de su elección de conformidad con lo establecido en el presente PVVO presentando los siguientes requisitos:

- I. Holograma de capacidades diferentes adherido al vehículo.
 - II. Original para su cotejo y copia simple legible del certificado de capacidades diferentes.
 - III. Original para su cotejo y copia simple legible del oficio mediante el cual se le entregó el certificado-holograma de capacidades diferentes.
 - IV. Deberá cumplir con los documentos de acuerdo al tipo de holograma que desee obtener.
 - V. En caso de no contar con la constancia de verificación vehicular, el usuario se hará acreedor a las medidas de seguridad correspondientes.
- 3.3.12. Los CVECA, deberán otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten el Holograma Tipo "D" que lo distingue como persona con capacidades diferentes, autorizado por la DGPCCA.

3.4. CONSTANCIA TIPO "GAS" Y COMBUSTIBLES ALTERNOS

- 3.4.1. La tarifa de esta constancia se determinará conforme a lo establecido en el CFEMyM.
- 3.4.2. Los requisitos para obtener esta constancia se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) denominado Solicitud de holograma Tipo "Gas" y podrán ser consultados en las oficinas de DGPCCA o en la siguiente dirección electrónica:

<http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=35&cont=0>
- 3.4.3. Los vehículos que tramiten esta constancia podrán obtener la Constancia Tipo Cero "0" con vigencia de 1 año, siempre y cuando aprueben los límites establecidos en la Tabla 3.

3.5. PASE TURÍSTICO METROPOLITANO

Los vehículos matriculados en el extranjero y entidades federativas distintas a la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Querétaro, Michoacán y Guanajuato que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente, otorgado por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en coordinación con la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, quedarán exentos de todas las restricciones a la circulación que establece el Acuerdo "Hoy No Circula" en el Estado de México y del Programa "Hoy No Circula" de la Ciudad de México, dicho "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" podrá ser tramitado en la dirección electrónica:

<http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx/pasetur/>

CAPÍTULO 4. PROGRAMA VEHICULAR DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.

4.1. VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

Para todos aquellos vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular obligatoria, serán retirados de circulación y se procederá de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

4.2. VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

- 4.2.1 Las emisiones procedentes del escape de los vehículos en circulación serán medidas por sensor remoto, por patrullas ecológicas o por los métodos o tecnologías que establezca la DGPCCA.
- 4.2.2 Cuando derivado de la detección de aquellos vehículos automotores que en circulación emitan humo negro o azul, o que derivado de la medición superen los límites de contaminantes establecido en la normatividad aplicable en la materia y en este PVVO, se procederá de conformidad por lo dispuesto en los artículos 90 fracción XV y 118 fracción XII del Reglamento de Tránsito del Estado de México y disposiciones emitidas por esta DGPCCA.

4.3. VEHÍCULOS QUE CIRCULEN CUANDO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR NO LES CORRESPONDE

Los vehículos automotores que circulen cuando por restricción de carácter ambiental no les corresponda, se procederá de conformidad por lo dispuesto en los artículos 90 fracción XV y 118 fracción XII del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

4.4. OPERACIÓN DE PATRULLAS ECOLÓGICAS

Para la medición y detección de las emisiones de escape de los vehículos que circulan en el Estado de México se pondrán en operación las patrullas ecológicas de la DGPCCA. El personal a cargo de las patrullas ecológicas actuará en coordinación con las autoridades de tránsito de los tres niveles de gobierno.

4.5. OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO

La DGPCCA pondrá en operación la tecnología relativa a sensor remoto conforme a lo establecido en el Anexo Normativo II de la NOM-167-SEMARNAT-2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de septiembre del 2017. El personal a cargo de Sensor Remoto actuará en coordinación con la autoridad de tránsito federal, estatal o municipal, las cuales podrán sancionar conforme al Reglamento de Tránsito del Estado de México, Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal y disposiciones emitidas por esta DGPCCA.

CAPÍTULO 5. CASOS NO CONTEMPLADOS

La o el titular de la DGPCCA está facultado para resolver los casos no contemplados del presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Los usuarios podrán acudir a las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Código Postal 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Teléfono 01 (55) 53-66-82-67 y en Urawa número 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, Código Postal 50150, Centro de Servicios Administrativos. Teléfono 01 (722) 237-06-80, para presentar su solicitud correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

VI. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año dos mil diecinueve entrará en vigor el uno de enero del año dos mil diecinueve y concluirá el treinta de junio del año dos mil diecinueve.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año dos mil diecinueve en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Entrando en vigor el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año dos mil diecinueve, se deja sin efectos los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria anteriores.

Ing. Jorge Rescala Pérez
Secretario del Medio Ambiente
(Rúbrica).